



Bruselas, 27 de mayo de 2025  
(OR. en)

9444/25  
ADD 1

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2025/0125 (NLE)**

---

---

**CCG 18**

## PROPUESTA

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ,  
directora

Fecha de recepción: 26 de mayo de 2025

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión  
Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2025) 252 annex

---

Asunto: ANEXO  
de la  
Propuesta de Decisión del Consejo  
por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la  
Unión en el procedimiento escrito por parte de los participantes en el  
Acuerdo en materia de Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial en  
relación con la línea común sobre la concesión de la elegibilidad de la  
ayuda ligada a Ucrania

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 252 annex.

---

Adj.: COM(2025) 252 annex

Bruselas, 26.5.2025  
COM(2025) 252 final

ANNEX

**ANEXO**

**de la**

**Propuesta de Decisión del Consejo**

**por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el procedimiento escrito por parte de los participantes en el Acuerdo en materia de Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial en relación con la línea común sobre la concesión de la elegibilidad de la ayuda ligada a Ucrania**

## ANEXO

### PROYECTO DE LÍNEA COMÚN

1. Número de referencia: por determinar.
2. Nombre del país de destino: Ucrania.
3. Nombre del comprador/prestatario: no procede.
4. Descripción de la transacción: no procede.
5. Condiciones

De conformidad con todos los demás artículos del Acuerdo.

6. Propuesta de línea común

Aceptar a Ucrania como país elegible para recibir ayuda ligada, independientemente de los criterios establecidos en el artículo 32 del Acuerdo.

La medida surtirá efecto de manera inmediata y estará en vigor durante dos años.

Las transacciones incluidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo podrán beneficiarse del apoyo oficial con arreglo a las condiciones de la presente línea común, siempre que:

- la solicitud de ayuda ligada se haya recibido a más tardar al final del período de validez de dicha línea común, y
- la fecha del compromiso final se sitúe en un plazo de dieciocho meses a partir del final del período de validez de la presente línea común.

7. Período de licitación / presentación de ofertas: no procede.
8. Nacionalidad y nombre de los licitantes conocidos: no procede.
9. Otra información

De conformidad con el artículo 32 del Acuerdo, no se concederá ayuda ligada a los países cuyo PNB per cápita, según datos del Banco Mundial, supere el límite superior de países de renta media baja. Un país podrá ser reclasificado a efectos de la elegibilidad de la ayuda ligada solamente si su clasificación del Banco Mundial ha permanecido inalterada durante dos años consecutivos. Las clasificaciones de los países por renta que realiza el Banco Mundial se actualizan cada año el 1 de julio, sobre la base de su PNB per cápita (método Atlas) del año civil anterior.

El 1 de julio de 2024, sobre la base de los datos de 2023, el Banco Mundial clasificó por primera vez a Ucrania como país de renta media alta (con un PNB per cápita de 4 950 USD, mientras que el umbral de los países de renta media alta se fijó en 4 516 USD<sup>1</sup>). Si el Banco Mundial mantiene esta clasificación el 1 de julio de 2025, la Secretaría de la OCDE reclasificará automáticamente a Ucrania, a efectos del Acuerdo, como país no elegible para la ayuda ligada.

En julio de 2024, el Banco Mundial declaró que la subida de Ucrania en la clasificación se había debido a la reactivación del crecimiento del PIB (impulsado por la actividad de construcción [24,6 %], que refleja un aumento considerable del gasto en inversión en apoyo del esfuerzo de reconstrucción de Ucrania tras la destrucción que se está produciendo), a la disminución de la población (que cayó más del 15 %) y al aumento de los precios de los bienes y servicios de producción nacional. Dado el crecimiento previsto del PIB de Ucrania en 2024 y la continua

---

<sup>1</sup> En 2023, el PNB per cápita de Ucrania aumentó un 26 %. En 2022, el PNB per cápita de Ucrania se situó muy por debajo del umbral de los países de renta media alta (3 930 USD, mientras que el umbral para los países de renta media alta se fijó en 4 466 USD).

disminución de la población con respecto a las cifras anteriores a la guerra, parece posible que Ucrania mantenga su clasificación como país de renta media alta.

La UE considera que las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo relativas a la metodología para determinar la situación de elegibilidad del país no resultan adecuadas para la situación específica de Ucrania.

El PNB per cápita inflado de Ucrania y su subida en la clasificación por renta del Banco Mundial no deben dar lugar a una reclasificación de Ucrania a efectos del Acuerdo como país no elegible para la ayuda ligada, ya que ello no contribuiría al motivo principal de la prohibición de la ayuda ligada en los países de renta media alta, es decir, evitar distorsiones comerciales y fomentar la financiación de las exportaciones en condiciones estándar del Acuerdo en lugar de en condiciones de ayuda ligada. Ucrania sigue viéndose considerablemente afectada por la crisis, y la subida del país en la clasificación por renta del Banco Mundial no refleja un aumento real importante de su economía, en la medida en que deba promoverse el comercio estándar en lugar de la ayuda. Por el contrario, es fundamental para los participantes que todas las fuentes externas posibles sigan estando disponibles para financiar la reconstrucción de Ucrania, por un tiempo limitado durante el período de reconstrucción.

Además, la UE desea subrayar que el hecho de que la Decisión no siguiese la clasificación de países del Banco Mundial a la hora de determinar la situación de elegibilidad de la ayuda ligada no constituiría un precedente para los participantes. En 1991, los participantes decidieron que los países del antiguo bloque del Este no serían elegibles para recibir ayuda ligada, independientemente de cómo los clasificase el Banco Mundial. Esta disposición (denominada «prohibición matizada» o «*soft ban*») existía en el Acuerdo hasta 2012.

También cabe señalar que el Banco Mundial está llevando a cabo actualmente una revisión de su metodología para clasificar a los países en función de su renta.

Por último, la UE subraya que la adopción de esta línea común no debe constituir un precedente «automáticamente aplicable» para futuros casos, ya que responde a un contexto geopolítico y económico extraordinario que debe abordarse con el mismo nivel de consideración y análisis.